

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nro 633 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 OCT. 2010

VISTO:

El Informe Preliminar Nro. 004-2010-GRC/CEPAI-1 de fecha 04-OCT-2010, mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1) solicita emitir Resolución de Instauración de Proceso Administrativo, a fin de implementar la Recomendación 2 formulada en el Informe N° 001-2008-2-5355-“Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2006”.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Nro. 001-2008-2-5355 de Visto, fue formulado por una Comisión Especial del Organismo de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, como una Acción de Control programada a fin de conseguir los siguientes objetivos específicos: 1. Determinar si en la fase de pre-inversión de las Obras Públicas ejecutadas, se cumplió con la elaboración y evaluación del perfil, prefactibilidad y factibilidad, en concordancia con la normativa sobre la materia; 2. Determinar si en la fase de inversión de las obras, los expedientes técnicos fueron consistentes con las especificaciones de la normativa y las buenas prácticas vigentes; y, 3. Establecer la razonabilidad u observancia de las disposiciones técnico-administrativas aplicadas en el desarrollo de los contratos de ejecución de obras; así como la legalidad de las aprobaciones emitidas por la entidad, a los diversos expedientes generados en la ejecución de las obras y examinar los procesos constructivos de ellas, y los controles de calidad aplicados;

Que, como resultado de la Auditoría realizada, se determinaron diez (10) OBSERVACIONES, objetiva y detalladamente desarrolladas de conformidad al proceso de revisión y análisis selectivo de las operaciones, registros y documentos relacionados con la ejecución de inversiones realizadas por el Gobierno Regional del Callao en el año 2006; habiéndose comprendido como presuntos responsables de las inconductas funcionales detectadas, al funcionario y ex-funcionarios que se detallan en el



Anexo Nro. 01- "Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones", adjunto al Informe N° 001-2008-2-5355 de Visto;

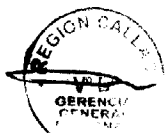
Que, en cumplimiento al Principio Constitucional del Debido Proceso y, al Derecho a la Legítima Defensa, los Hallazgos de Auditoría detectados por la Comisión Auditora, fueron comunicados, al personal supuestamente comprometido en los hechos investigados, a fin de que presentadas sus Aclaraciones y/o Comentarios pertinentes, se esclarecieran las presuntas inconductas funcionales que se les imputaba;

Que, el día 23 de setiembre del 2010, se reunió la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017, 143 y 160, de fechas 21 de enero y 06 de mayo del 2008; y, 29 de abril del 2010, respectivamente, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno Regional, según Memorándum Nro. 103-2009-AKB-PGRC del 09-NOV-2009, a través del cual se atendía el requerimiento formulado por el Jefe del Organo de Control Institucional, mediante Memorándum Nro. 288-2009-GRC/OCI, en lo relacionado con la implementación de la Recomendación 2 de Visto;

Que, por los hechos descritos en el Informe N° 001-2008-2-5355- "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2006"; y, considerando la evaluación efectuada a las Aclaraciones y/o Comentarios presentados por el personal implicado; así como lo normado por el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 081-2005-RC-PR del 15-JUL-2005; por el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-PR del 11-MAR-2006 y por el TUO de la Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobados por DD. SS Nros. 083 y 084 – 2004 – PCM de fechas 26-NOV-2004; y, otras disposiciones legales y reglamentarias conexas al asunto investigado, la Comisión Auditora del Organo de Control Institucional del GRC, determina Responsabilidad Administrativa al: **Ing. HERNAN TEJADA SALINAS, Jefe de la Oficina de Construcción (e)** "Por haber revisado el expediente del Presupuesto Deductivo Nro. 02 y el Presupuesto Adicional Nro. 02, sin haber observado la pactación de precios entre el Contratista y el Supervisor de la Obra: Reconstrucción del Coliseo Cerrado del Complejo Deportivo Fortunato Marotta- La Perla- Callao, incumpliendo el Inc. h) del Numeral 3.-Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Construcción, del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005, que establece: "Coordinar y controlar las acciones de supervisores y ejecutores de obras por las diferentes modalidades de ejecución" (**OBSERVACION 1**); **Arq. LUCIA DEL PILAR LEDESMA MARTINEZ, ex-Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en su calidad de Presidente del**



Comité Especial "Por haber descalificado al Postor Consorcio Norte, utilizando criterios no establecidos en las normas, incumpliendo el Inciso b) del Artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 246-2004-RC-PR del 04-JUN-2004 el cual establece que son obligaciones del Trabajador: Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) eficiencia y productividad. Actuando con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole" (**OBSERVACION 4**); **CPC. WALTER RICARDO ARAICO ARRIETA, ex-Jefe de la Oficina de Logística, en su calidad de miembro del Comité Especial**, "Por haber descalificado al Postor Consorcio Norte, utilizando criterios no establecidos en las normas, incumpliendo el Inciso b) del Artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 246-2004-RC-PR del 04-JUN-2004 el cual establece que son obligaciones del Trabajador: Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) eficiencia y productividad. Actuando con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole" (**OBSERVACION 4**); **Arq. FREDDY HERNANDEZ TEJADA, ex-Jefe de la Oficina de Construcción**, por: **1.** "No haber adoptado las medidas apropiadas, para que el contratista construya la Sala de Esterilización, tomando en cuenta la advertencia del Proyectista en el Plano D-43, a fin de evitar el Presupuesto Adicional Nro. 06; incumpliendo el Inc. h) del Numeral 3 – Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Construcción – del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005" que establece: "Coordinar y Controlar las acciones de Supervisores y ejecutores de obras por las diferentes modalidades de ejecución" (**OBSERVACION 5**); **2.** "No haber adoptado las medidas apropiadas, a fin de exigir al Contratista cumplir con la oportuna presentación de las proformas del Equipo Médico para la aprobación de la Supervisión de Obra, previa su adquisición; incumpliendo el Inciso h) del Numeral 3 – Funciones Específicas del jefe de la Oficina de Construcción - del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005" que establece: "Coordinar y Controlar las acciones de Supervisores y ejecutores de Obras por las diferentes modalidades de ejecución" (**OBSERVACION 6**); **3.** "No haber realizado las medidas pertinentes a fin de exhortar al Consultor Sarita Colonia, su oportuna atención a la consulta formulada por el contratista; incumpliendo el Inciso h) del Numeral 3. Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Construcción, del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15.Jul.2005", que establece: "Coordinar y controlar las acciones de Supervisores y Ejecutores de Obras, por las diferentes modalidades de ejecución" (**OBSERVACION 7**); **4.** "No haber adoptado las medidas necesarias para dar solución a los inconvenientes suscitados en la



Obra, a efectos que se cumpla con las metas y objetivos del Proyecto: "Reubicación de Pobladores de Zona de Alto Riesgo Ventanilla-Callao"; incumpliendo sus Funciones Específicas previstas en el Numeral 3- Literal i) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005, que indica: "Mantener permanentemente informado al Gerente Regional de Infraestructura acerca del desarrollo de las actividades de la Oficina a su cargo" (**OBSERVACION 8**); y, 5. "No justificar técnica y económicamente las modificaciones presupuestales, sobre todo en el incremento excesivo de Mano de Obra del proyecto: "Reubicación de Pobladores de Zona de Alto Riesgo-Ventanilla-Callao", al inobservarse disposiciones normativas relacionadas con el control y/o ejecución de actividades derivadas al cargo que desempeñaba, incumpliendo así funciones de su responsabilidad" (**OBSERVACION 9**);

Que, el Art. 36° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 087-2005-Region Callao-PR, de fecha 13-ABR-2005, establece que es de exclusiva responsabilidad y competencia de la Comisión de Procesos Administrativos Investigatorios o del funcionario designado, el determinar si existe mérito o no para la instauración de procesos; así como, recomendar el tipo de sanción por aplicarse; recomendación que debe sujetarse a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del referido Reglamento que, en concordancia con lo establecido en el Art. 68° del Reglamento Interno de Trabajo, en actual vigencia, determina tanto a la Autoridad competente para sancionar, así como el tipo de sanción a imponerse al procesado;



Que, la Disposición Final del Reglamento anteriormente indicado establece que, los Informes y/o Dictámenes resultantes de una Acción de Control emitidos por los Organos conformantes del Sistema Nacional de Control, **CONSTITUYEN PRUEBAS PRE CONSTITUIDAS** para el inicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar; por lo que esta Gerencia General Regional, estimando que el Informe Preliminar elevado, se encuentra sustentado en el Informe Nro. 001-2008-2-5355 de Visto, considera viable la solicitud de apertura de proceso de investigación, que deberá llevarse a cabo respetándose el Debido Proceso; y,

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, mediante el Numeral 12 del Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 200, de fecha 29-ABR-2009;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Instaurar Proceso Administrativo Investigatorio al funcionario y ex-funcionarios siguientes: Ing.

Hernán Tejada Salinas, Jefe de la Oficina de Construcción (e); Arq. Lucía del Pilar Ledesma Martínez, ex-Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; C.P.C Walter Ricardo Araico Arrieta, ex-Jefe de la Oficina de Logística; y, Arq. Freddy Hernández Tejada, ex-Jefe de la Oficina de Construcción; por los hechos y cargos enunciados en la Parte Considerativa de la presente Resolución; otorgándoseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos, de conformidad a lo dispuesto en el Inciso b) del Art. 21° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao.

ARTICULO SEGUNDO. Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1), como Comisión Investigadora para el presente proceso.

ARTICULO TERCERO. Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo efectúe la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 20° y 21° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1029 del 23-JUN-2008, al funcionario y ex-funcionario aludidos en el Artículo Primero, dando cuenta de dicha notificación a la Comisión citada en el Artículo precedente, dentro del plazo que señalan las normas vigentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL